

CCC

1336-I-7, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI al adelantado del reino de Murcia, a los 30 regidores del concejo y a la aljama de mudéjares de la ciudad, dando disposiciones sobre los 3.000 maravedís que los mudéjares habían de pagar del servicio de este año. (A.M. M. C.R. 1314-1344, f. 136v-137r).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A uos, Alfonso Ferrandez Saauedra, nuestro adelantado en el regno de Murçia, o al que esta por uos et a los XXX omnes buenos, que an de veer et de librar los fechos del conçeio de Murçia, et a la aljama de los moros de y, de Murçia, o a qualquier o a qualesquier de uos que esta nuestra carta vieredes, salut et gracia.

Sepades que Fernand Rodriguez, nuestro camarero et camarero del infante don Pedro, mio fijo, nos dixo que el que enbio alla a Murçia a recabdar los tres mill marauedis que uos, la dicha aljama de los moros, nos auedes a dar en este seruicio que nos agora dan todas las aljamas de los moros de nuestros regnos, et que Miguel Gisberte, de y de Murçia, que los auia de recabdar por el, que le enbio dezir que el que mostrara a uos, la dicha aljama de los moros, la nuestra carta en que uos enbiamos mandar que diesedes al dicho Fernand Rodriguez o a quien los ouiese de recabdar por el estos tres mill marauedis sobredichos que a uos, los dichos moros, cupo a pechar en el dicho seruicio, que los auia de recabdar por nos, et que uos mostro otra carta del dicho Fernand Rodriguez en que uos enbio dezir que le recudiesedes con ellos, et que uos pidio et afronto que le diesedes los dichos tres mill marauedis, segunt que uos enbiamos mandar por la dicha nuestra carta; et que uos que ge los non quesiestes dar, deziendo que non auiedes porque los pechar, por razon que dezides que auiaades cartas et preuilegios de nos en que erades quitos de seruicios.

Et el, por esta razon, que prendio a diez moros de uos, la dicha aljama, et que el teniendolos presos en las nuestras casas de y, de Murçia, que uos, el que teneades logar de adelantado por el dicho Alfonso Ferrandez, et vos, los XXX omnes buenos dichos, que mandastes al dicho Miguel Gisberte, so pena del cuerpo et de lo que auia, que los soltasen luego de la prision, que uos uos parauades a la nuestra merced et, otrosi, que le mandastes que les non demandasen ninguna cosa fasta quel mandadero del conçeio que auian a nos enbiado sobrello fuese tornado alla, et porque el non lo quiso fazer que uos sobresto que fuestes a las nuestras casas, do los el tenia presos, et que los soltastes de la prision et les diestes de mano. Et agora, el dicho Fernand Rodriguez pedienos por merced que mandasemos y lo que touiesemos por bien.



Et somos marauillado por qual razon fuestes osados de lo fazer et de entrar a las nuestras casas et sacar los moros que estauan y presos por el nuestro pecho. Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que uos, la dicha aljama de los moros, que dedes et paguedes al dicho Miguel Gisberte, que lo a de recabdar por el dicho Fernand Rodriguez, estos tres mill marauedis sobredichos que uos cupo a pechar en el dicho seruicio, bien et conplidamente, segunt que uos enbiamos mandar por la otra dicha nuestra carta; et non lo dexedes de fazer porque dezi-des que tenedes cartas et priuillegios en que sodes quitos de seruicios, ca sabed que lo non podemos escusar para la nuestra flota de la mar et para otras cosas que son nuestro seruicio.

Et non fagades ende al por ninguna manera, si non mandamos al dicho Miguel Gisberte o al que lo ouiere de recabdar por el, que prende et ençierre a uos, los moros de la dicha aljama, et uos non den a comer nin a beuer, et entre tanto que uos prenden et uos tomen todo quanto uos fallaren, asi mueble commo rayz, et lo vendan luego por que se entregue destos tres mill marauedis sobredichos, segunt se contiene en la otra dicha nuestra carta que uos enbiamos en esta razon.

Et otrosy, mandamos al dicho nuestro adelantado o al que y estudier por nos et a los dichos XXX omnes que an de veer fazienda del conçeio de Murçia, o al dicho conçeio de Murçia et a los ofiçiales dende que non seades osados de anparar a los moros de y, de Murçia, nin a sus bienes porque pechen en este seruicio. Et sy el dicho Miguel Gisberte o el que lo ouier de racabdar por el mester ouiere vuestra ayuda que les ayudedes en manera porque lo ellos lo puedan recabdar luego.

Et non fagades ende al por ninguna manera nin uos escusedes los vnos por los otros de conplir esto que nos mandamos, sinon mandamos al dicho Miguel Gisberte o al que lo ouiere de recabdar por el, que uos enplaze que parescades ante nos doquier que nos seamos, el conçeio et el adelantado et los XXX omnes buenos, por vuestros personeros, et vno de los ofiçiales, personalmiente, con personeria de los otros, del dia que uos enplazare a quinze dias, so pena de çient marauedis de la moneda nueva a cada vno a dezir por qual razon sodes osados de non conplir nuestro mandado. Et del enplazamiento que uos fuere fecho por esta razon, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al dicho Miguel Gisberte o al que lo ouiere de recabdar por el testimonio signado con su signo; et non faga ende al, so la dicha pena sobredicha et del oficio de la escriuania.

Et por que entendades que es nuestra voluntad enbiamos uos esta carta, see-llada con nuestro seello de la poridat. La carta leyda, datgela.

Dada en Valladolit, siete dias de enero, era de mill et trezientos et setenta et quatro annos. Yo, Pedro Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

